



RESOLUCION EXENTA N° 015/3208

**MAT.: APRUEBA RETROACTIVAMENTE
CONTRATO DE EJECUCIÓN DE
OBRAS ENTRE JUNJI Y JUAN CARLOS
PIZARRO ESPEJO.**

LA SERENA, 02 DE DICIEMBRE DE 2011.

VISTOS:

La Ley N° 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574 de 1971, de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 17.301, la Ley que aprobó el Presupuesto Público para el año 2011, el D.F.L N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, ley N° 20.407, de diciembre de 2009, la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, las resoluciones 015/026, de febrero del año 2000, 015/112, de 06 de julio de 2011, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y los demás antecedentes tenidos a la vista y las necesidades de la Institución.

CONSIDERANDO:

1° Que, la **Junta Nacional de Jardines Infantiles - JUNJI** - es una corporación autónoma de Derecho Público, creada por Ley, con personalidad jurídica, funcionalmente descentralizada, que tiene a su cargo la creación, planificación, promoción, estímulo, coordinación, y supervigilancia tanto de la organización como del funcionamiento de los Jardines Infantiles de todo el país.

2° Que, mediante resolución exenta N° 015/2424, de 12 de Noviembre de 2010, de la Dirección Regional JUNJI-Región de Coquimbo, adjudicó la ejecución de la obra denominada "*Conservación del jardín infantil Tom y Jerry*", de la comuna de Illapel, al contratista don **JUAN CARLOS PIZARRO ESPEJO**, cedula nacional de identidad N° 8.359.990-1.

3° Que, con fecha 22 de Noviembre de 2010 se suscribió el respectivo contrato que Adjudica

la obra de Conservación del jardín infantil perteneciente al programa 01 de la JUNJI, resultando indispensable regularizar administrativamente dicho acto.

RESUELVO:

1.- Apruébese el contrato de ejecución de obras entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Juan Carlos Pizarro Espejo, el cual en su tenor literal expone lo siguiente:

“CONTRATO DE EJECUCION DE OBRAS JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

Y

JUAN CARLOS PIZARRO ESPEJO

En la ciudad de La Serena, a 13 Diciembre de 2010, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES - DIRECCIÓN REGIONAL DE COQUIMBO, RUT. 70.072.600-2, Corporación Autónoma con Personalidad Jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, representada para estos efectos por su Directora Regional, doña **MARÍA CONSUELO ABALOS CORDOVA**, cédula nacional de identidad N° 7.866.640-4, ambas con domicilio en Avenida de Aguirre N° 765, La Serena, región de Coquimbo, en adelante “la JUNJI” y la empresa contratista **JUAN CARLOS PIZARRO ESPEJO**, representada legalmente por don **JUAN CARLOS PIZARRO ESPEJO**, cédula nacional de identidad N° 8.359.990-1, ambos domiciliados en Avenida Brasil N° 1010, comuna de La Serena, región de Coquimbo, en adelante “EL CONTRATISTA” se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: En cumplimiento de la Resolución Exenta N° 015/2424 de fecha 12 de Noviembre de 2010 la JUNJI encomienda a la empresa contratista (SIMA) **JUAN CARLOS PIZARRO ESPEJO**, representada legalmente por don **JUAN CARLOS PIZARRO ESPEJO**, la ejecución de la obra denominada **CONSERVACIÓN JARDÍN INFANTIL TOM Y JERRY**, Cód. 04.2.01.002, de la comuna de Illapel, región de Coquimbo, por un monto total de \$ 22.399.132 (VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS) IVA Incluido, de acuerdo al plazo y condiciones de contratación que se indican en las cláusulas siguientes.

SEGUNDO: El detalle de las obras a ejecutar y demás antecedentes se encuentran en los siguientes documentos, todos los cuales forman partes integrante del presente contrato y que las partes declaran conocer y aceptar.

- a) La Resolución Exenta N° 015/2424 de fecha 12 de Noviembre de 2010, de adjudicación de la propuesta denominada **CONSERVACIÓN JARDÍN INFANTIL TOM Y JERRY**, Cód. 04.2.01.002, de la comuna de Illapel, región de Coquimbo.
- b) Los presupuestos presentados por el CONTRATISTA de la obra a ejecutar.
- c) Documentos de publicación y adjudicación del sistema Mercado Público.

TERCERO: El precio a pagar por la JUNJI a la empresa contratista **JUAN CARLOS PIZARRO ESPEJO**, representada legalmente por don **JUAN CARLOS PIZARRO ESPEJO**, por la ejecución de la obra antes indicada será a suma alzada, obra vendida sin reajuste por la suma de \$ 22.399.132 (VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS) IVA Incluido, que se pagará mediante tres estados de pago, según avance de obras.

- El **primer estado de pago** tendrá carácter de obligatorio y corresponderá a un avance mínimo del 25% de la ejecución de la obra, con fecha tope de presentación del estado de avance el día 15 de diciembre de 2010, el que será cancelado, previa visación del estado de pago por parte del Inspector Técnico de Obra (I.T.O.) y presentación de la factura correspondiente.
- El **segundo estado de pago** corresponderá al 50% del saldo por ejecutar de la obra, el que se cancelará previa entrega del comprobante de ingreso del expediente a la DOM, para permiso de obra menor municipal, visación del estado de pago, por parte del Inspector Técnico de Obra y presentación de las facturas correspondientes.
- El **tercer estado de pago** por el saldo de obras por ejecutar, previa recepción provisoria de los trabajos sin observaciones, visación del estado de pago, por parte del Inspector Técnico de Obra y presentación de las facturas correspondientes.

Las facturas deberán ser presentadas, en la Oficina de Partes de la Directora Regional.

- a) Un **primer estado de pago** por la suma de \$ 5.599.783 (CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS) con IVA Incluido, correspondiente al 25% de las obras detalladas por partidas y porcentajes, previa visación y conformidad del respectivo inspector

técnico de la obra, y contra presentación de la factura correspondiente. Con fecha tope de presentación el día 15 de diciembre de 2010.

b) Un **segundo estado de pago** por la suma de \$ 11.199.566 (ONCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS) con IVA Incluido, correspondiente al 50% de las obras detalladas por partidas, Certificado emitido por la Inspección del Trabajo, planillas de pago provisionales, acta de recepción de obras, factura y estado de pago visados, en conformidad del respectivo Inspector Técnico de la Obra.

c) Un **tercer estado de pago** por la suma \$ 5.599.783 (CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS) con IVA Incluido, correspondiente al 25% final.

CUARTO: El plazo de ejecución de la obra contratada será de 75 (setenta y cinco días) corridos, contados desde la entrega oficial del terreno respectivo, lo que deberá certificar debidamente el Inspector Técnico de la obra, el cual quedara registrado en el libro de Obras.

QUINTO: Por cada día corrido de atraso en la entrega de las obras, se aplicará al Contratista una multa equivalente al 0.5% del monto total neto del contrato, las que serán descontadas del estado de pago final.

Sin perjuicio de lo anterior, se establecerá un sistema de multa a hacerse efectiva para el primer estado de pago. De esta forma, por cada día de atraso en la presentación del primer estado de avance (mínimo un 25%) según lo indicado en la cláusula XXII de las bases administrativas, se aplicará al Contratista una multa adicional equivalente al 0,5% del monto de ese primer estado de pago.

SEXTO: Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, así como la buena ejecución de las obras, el Contratista entrega en este acto una boleta de garantía serie A, N° 0090350 a nombre de la JUNJI, por el monto de \$1.882.280 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS) del Banco Scotiabank de La Serena, emitida con fecha 18/11/2010 y cuya fecha de vencimiento es el 15/11/2011, equivalente al 10% del valor neto del contrato.

Esta garantía será entregada en la Dirección Regional, en forma previa a la firma del contrato respectivo y su devolución se efectuará a través de la Oficina de Tesorería, previa recepción definitiva de las obras sin observaciones por parte de la Institución, efectuada a los 180 días corridos contados desde la recepción provisoria sin observaciones.

En el evento de existir observaciones, se otorgará al contratista un plazo adicional para solucionar las observaciones, el que no podrá exceder de 15 días corridos.

No obstante lo indicado, si la obra o el aumento de la misma o ambos excedieran el plazo de 210 días corridos, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá solicitar una nueva garantía por el total de las obras o solamente por su complemento.

SEPTIMO: El contratista, sin perjuicio de las obligaciones que se establezcan en las bases administrativas especiales, tendrá entre otras las siguientes obligaciones:

- a) No podrá hacer por iniciativa propia cambio alguno en las especificaciones que sirvan de base al contrato.
- b) Deberá ejecutar los trabajos con arreglo a lo estipulado en el contrato, especificaciones técnicas y otros antecedentes entregados, tanto técnico como administrativos. Dichos antecedentes se interpretan siempre en el sentido de la mejor y más perfecta ejecución de los trabajos, conforme a las reglas de la técnica y el arte del buen construir.
- c) Deberá dar fiel cumplimiento a las normas legales vigentes en materias de accidentes y prevención de riesgos, como asimismo a la normativa que establezca la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- d) Será responsable de cumplir las obligaciones que le corresponden como empleador en materias de remuneraciones, previsión, salud, seguridad y alimentación respecto del personal que trabaja en la obra contratada por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- e) Será responsable de todo accidente o daño que durante la vigencia del contrato le pudiera ocurrir a su personal y/o a terceros.
- f) Deberá asumir todos los riesgos e imponderables que signifiquen mayores costos, como también los daños y perjuicios que puedan originarse a la propia obra o a las instalaciones de la Junta Nacional de Jardines Infantiles existentes dentro del local donde se ejecutan las obras, incluyendo el riesgo de incendio que se origine a causa de la ejecución de las mismas.

OCTAVO: La Junta Nacional de Jardines Infantiles, mediante Resolución fundada, podrá poner término al presente contrato de ejecución de obras en los siguientes casos:

- a) Demora de 15 o más días en la iniciación de las obras contados desde la fecha de inicio establecida en el contrato.
- b) Por Interrupción o paralización total o parcial de los trabajadores por un periodo de 15 o más días.
- c) Por incumplimiento grave del contratista de las obligaciones que le impone el contrato, lo que quedará a juicio exclusivo de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- d) Por incumplimiento por parte del contratista de las instrucciones impartidas por el Inspector Técnico de las obras.
- e) Por declaración de quiebra, insolvencia económica o suscripción de convenios preventivo por parte del contratista.
- f) Por fallecimiento del contratista.

Al resolverse el contrato, cuando corresponda, la JUNJI pagará al CONTRATISTA las obras correcta y efectivamente ejecutadas a esa fecha, no contemplándose indemnizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las multas y sanciones que puedan aplicarse a la empresa contratista (SIMA) JUAN CARLOS PIZARRO ESPEJO, representada legalmente por don JUAN CARLOS PIZARRO ESPEJO, establecidas en el presente contrato y en las bases administrativas.

NOVENO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de LA SERENA, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO: Al Inspector Técnico de obra de JUNJI, le corresponderá supervisar el fiel, completo y oportuno cumplimiento del contrato, así como también la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento presentada por el contratista.

DECIMO PRIMERO: La personería de doña MARIA CONSUELO ABALOS CORDOVA, en su calidad Directora Regional de la Región de Coquimbo, consta en la resolución exenta N° 015/173 de fecha 21 de Septiembre de 2010.-

Por su parte, la empresa contratista (SIMA) JUAN CARLOS PIZARRO ESPEJO, representada legalmente por JUAN CARLOS PIZARRO ESPEJO, Cédula nacional de identidad N° 8.359.990-1.

DECIMO SEGUNDO: El presente contrato se firma en seis ejemplares, quedando cinco de ellos en poder de la JUNJI y uno en poder de la empresa.

Prevía lectura, las partes ratifican y firman"

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA



JOYCE LLEWELLYN TAME
DIRECTORA REGIONAL
JUNJI- REGIÓN DE COQUIMBO



JLLT/PPA/ppa:

-c.c. Directora Regional.

-c.c. Asesora Jurídica.

-c.c. Subdepartamento de Recursos Financieros y Físicos (Unidad de Adquisiciones).

-c.c. Oficina de partes.